

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Noviembre 23 de 2020 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1888
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Noviembre 23 de 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: JHON JAIRO VELASCO
RAD:76-364-40-89-003-2019-00419

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JHON JAIRO VELASCO** por **REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION AL 30 DE OCTUBRE DE 2020** , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-855833** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **JHON JAIRO VELASCO** identificados con las C.C. 76.311.665, medida que fue decretada a través de auto del 30 de julio de 2019 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.1475 del 30 de julio de 2019**. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante**, previo pago del arancel judicial, en los cuales se hará constar que el proceso se termina por **REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION AL 30 DE OCTUBRE DE 2020**.

CUARTO : Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.125_ hoy notifico a
las partes el auto que antecede.
Fecha Noviembre 24 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ